

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS
LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD
SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas y concurrentes a ser ejercidas por cada Gobierno Autónomo, las cuales se encuentran recogidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo de cumplimiento obligatorio en el ámbito provincial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ha asumido las competencias de gestión ambiental conforme la Resolución N° 0005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015.

La normativa ambiental en los últimos tres años ha tenido importantes cambios, así con la entrada en vigor el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el registro Oficial N° 983 con fecha 12 de abril del año 2017, en el cual se ha codificado una serie de normativa que se encontraba dispersa, y se ha recopilado una serie de principios plasmados en la Norma Suprema.

El Código Orgánico del Ambiente también determina las actuales competencias en materia ambiental que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, así como ha desarrollado un catálogo de infracciones de carácter administrativo ambiental.

Ante la expedición del Código Orgánico del Ambiente, se ha expedido su respectivo reglamento, sin embargo, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en virtud de las competencias asumidas, deba contar con su propia normativa, adecuada a sus funciones y atribuciones respecto a la gestión ambiental, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

La Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico Administrativo, el cual fue publicado mediante en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, del 07 de julio del año 2017, donde se regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, lo cual obliga a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que adecúe su normativa de carácter ambiental administrativo a los nuevos paradigmas del procedimiento

administrativo, fundamentalmente lo que respecta a los procedimientos especiales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a través de la Dirección de Gestión Ambiental viene prestando varios servicios administrativos, sin embargo, no existe una regulación normativa que fije los costos de las tasas administrativas por los servicios que presta a los distintos usuarios en materia ambiental, por lo que es necesario establecer mediante Ordenanza los costos de los servicios técnicos y/o administrativos, a fin de que esos valores económicos que ingresen por esos conceptos, sean utilizados en la gestión ambiental provincial.

La provincia de Napo por su particularidad tiene la problemática de impactos ambientales por actividades que realizan las descargas y vertidos directos al recurso agua y suelo, sin realizar ningún tipo de tratamiento previo, afectando de tal manera a los derechos constitucionales que tienen las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la naturaleza a su derecho a ser respetada integralmente su existencia.

Conforme las competencias adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se ha expedido la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental, la cual fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 657 el 27 de Julio del año 2016, la misma que actualmente no se ajusta al nuevo ordenamiento jurídico vigente que regula el ámbito administrativo y ambiental.

Por lo expuesto y cumpliendo las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO", para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el

fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 72, de la norma *ibidem*, señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Norma *ibidem*, señala que uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley es respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 84, de la Norma Suprema, señala que todos los organismos que ejerzan potestad normativa deben adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)." En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el Art. 263, de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2, 4, 5 y 7 determinan que: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...);4) La gestión ambiental provincial;5) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y (...) 7) Fomentar las actividades productivas provinciales (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales".

Que, el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el de la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, en los artículos 41, literal e) y 42, d), del Código ibídem, se establecen las competencias concurrentes y exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, siendo estas la gestión ambiental;

Que, en el artículo 136 inciso segundo ibídem, establece el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, y dice que: "[...] Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio [...]".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 431, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad

competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que, el artículo 25, del Código Orgánico del Ambiente, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la Ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 26, del Código ibidem, indica las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde entre ellas: "1. Definir la política pública provincial ambiental; [...] 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales [...]".

Que, el artículo 165, del Código ibidem, señala las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dice que "Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral de los daños ambientales deberá ser ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales".

Que, el artículo 172, del Código ibidem, indica el objeto de la regularización ambiental, siendo esta la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en la Disposición General Octava, establece que "En un plazo de 365 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia ambiental deberán actualizar, según corresponda, las normas técnicas, procesos, planes y demás instrumentos que coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados que hayan expedido normativa de carácter ambiental a la fecha de publicación del presente Código, deberán obligatoriamente adecuar su contenido a dichas disposiciones"

Que, el artículo 8 del Código Tributario les da la facultad reglamentaria en el ámbito de tributos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial 415 del 13 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la

competencia de gestión ambiental, correspondiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las facultades de rectoría local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial;

Que, en el artículo 23 de la Resolución Ibídem se establece que los recursos para el ejercicio de la facultad de control ambiental correspondientes a la competencia de gestión ambiental, son los previstos en la ley, normativa vigente y ordenanzas que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, sin perjuicio de aquello, se podrá coordinar acciones para contribuir al financiamiento y el ejercicio efectivo de la competencia;

Que, el artículo 24 Ibídem determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, están facultados para establecer tasas que se deriven de la facultad de control ambiental correspondiente a la competencia de gestión ambiental;

Que, mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo del año 2017, y publicada en el registro oficial No. 21 de fecha 23 de junio de 2017, se reforma la Resolución No. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415 del 13 de enero del 2015, y en su Disposición Transitoria Primera, establece que el Gobierno Central, a través de su entidad rectora en materia ambiental, en el plazo de sesenta días a partir de la publicación en el Registro Oficial, deberá organizar, sistematizar y entregar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales los expedientes correspondientes a las obras, actividades y proyectos relativos a los permisos ambientales que hayan sido otorgados por la autoridad ambiental nacional; exceptuando aquellos que correspondan a proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles.

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 381 publicada en el Registro Oficial No. 364 del 04 de septiembre de 2015, otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la acreditación como autoridad Ambiental de Aplicación responsable y la autorización para utilizar el sello del Subsistema Único de Manejo Ambiental; y,

Que, mediante el "Convenio de Autorización de Gestión Concurrente de Competencias Exclusivas de Calidad Ambiental entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Acreditado como AAAR ante el SUMA", de fecha 06 de febrero del 2018, el Ministerio del Ambiente autorizó la gestión concurrente de competencias exclusivas de calidad ambiental en materia de regularización, control y seguimiento ambiental dentro de su circunscripción territorial de las actividades: Hidrocarburos [Depósitos de distribución de gas licuado de petróleo; Transporte de GLP; Estaciones de servicio] y Telecomunicaciones [Radio bases celulares], asumiendo así el GAD Provincial de Napo esas competencias de forma concurrente.

Que, la Cámara Provincial, mediante Resolución Nro. 152, adoptada en Sesión Ordinaria, del 21 de mayo de 2021. Aprobó en primer debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Que, con oficio N° 002-CL-GADPN, del 22 de julio de 2021, suscrito por el Abogado Isaías Pasochoa Guallí, Presidente de la Comisión de Legislación, remite el INFORME N° 002-CL-GADPN-2021, resuelve en su parte pertinente: SEGUNDO: Sugerir a la Cámara Provincial la aprobación en segundo y definitivo debate, el Proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

Que, la Cámara Provincial en sesión Ordinaria del 30 de julio de 2021, mediante Resolución No. 167, aprobó en segundo debate la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47 literal a) y j); 322 y 323 del COOTAD.

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.



CAPÍTULO III

DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Artículo 87.- Monitoreo ambiental interno. - El Operador realizará el monitoreo ambiental interno de las emisiones a la atmósfera, ruido ambiente, aguas superficiales y subterráneas, descargas líquidas, conforme su plan de manejo ambiental y la periodicidad establecida en esta Ordenanza y su reglamento, o la normativa que se emita para el efecto.

Artículo 88.- Informe de monitoreo ambiental. - El Operador presentará a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para aprobación, el informe con la evaluación de los resultados del monitoreo ambiental interno incluyendo el cálculo de la carga contaminante, el análisis de efectividad de las acciones correctivas implementadas en el caso de identificar incumplimiento y demás condiciones conforme a la norma técnica correspondiente o reglamento de la presente Ordenanza.

Este informe será presentado a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en formato digital con todos los respaldos, acompañado con el correspondiente oficio de entrega que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas o mediante la plataforma informática que la Autoridad disponga para este efecto.

Artículo 89.- Para las fases de comercialización de hidrocarburos. - La entrega del informe de monitoreo de la fase de comercialización, a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, será anual dentro de los 30 días del mes enero del año siguiente.

Artículo 90.- Puntos de monitoreo.- El Operador presentará a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable la identificación de los siguientes puntos de monitoreo como parte del Plan de Monitoreo y Seguimiento del Plan de Manejo Ambiental: emisiones gaseosas, ruido ambiente [PCA], agua, descargas líquidas, según los formatos incluidos en la Norma Técnica o Reglamento a la presente Ordenanza para la regularización ambiental, por tanto su aprobación será conjunta con el estudio ambiental que corresponda.

Artículo 91.- Informe de gestión ambiental anual. El Operador presentará a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable hasta el treinta y uno de enero de cada año, el informe anual de gestión ambiental, el cual incluirá el análisis de todos los Planes de Manejo Ambiental que tenga aprobado el Operador y que será elaborado conforme el reglamento a la presente Ordenanza o Norma Técnica que se emita para el efecto.

reparación integral en el marco de su actuación subsidiaria u otros costos; y,

- c. Las compensaciones a favor de la naturaleza que se hayan ordenado como medida de reparación integral, conforme a lo definido en la normativa técnica expedida para el efecto.

TÍTULO VI

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 199.- Objeto. - El presente título de esta Ordenanza tiene por objeto normar y recuperar los costos por los servicios técnicos y administrativos en materia ambiental mediante el cobro de las tasas administrativas por los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Artículo 200.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en el artículo 204 de la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Artículo 201.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las tasas determinadas en el artículo 204 de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y en general todo Operador o Proponente de un proyecto, obra o actividad que soliciten servicios técnicos y/o administrativos de carácter ambiental en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Artículo 202.- Hecho generador. - Se constituye hecho generador la tasa por servicios administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y que se detallan en el artículo 204 de la presente Ordenanza.

Artículo 203.- Los pagos de tasas administrativas ambientales.- Los pagos de tasas administrativas son valores que debe pagar el Operador o Proponente de un proyecto, obra o actividades o cualquier persona interesada o peticionario al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por los servicios administrativos relacionados a prevención, control, seguimiento ambiental u otros de similar naturaleza y de procesos administrativos que brinde a través de la Dirección de Gestión Ambiental u otras, valores que serán cancelados en la cuenta corriente del Banco BanEcuador número 0350031947, sublínea 370102, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, RUC número 1560000190001.

Artículo 204.- De las tasas administrativas. - Se fijan las tasas por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en los siguientes valores y servicios:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		DERECHO ASIGNADO USD	REQUISITO
PREVENCIÓN AMBIENTAL			
1	Emisión del Certificado de Intersección	0	No genera pago Ninguno
2	Emisión del Certificado Ambiental	0	No genera pago Ninguno
3	Emisión del Registro Ambiental	\$80,00USD (Sector Público)	Pago por el control y seguimiento
		\$180,00 USD (Sector Privado)	\$100 USD Pago por la emisión. \$80 USD Pago por el control y seguimiento.
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 [uno por mil] sobre el costo total del proyecto [Alto impacto y riesgo ambiental]	Mínimo \$1000,00 USD Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
		1x1000 [uno por mil] sobre el costo total del proyecto [Medio impacto y riesgo ambiental]	Mínimo \$500,00 USD Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
5	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex post y Emisión de la Licencia	1x1000 [uno por mil] sobre el costo del último año de operación [Alto impacto y riesgo ambiental]	Mínimo \$1000,00 USD Presentación del Formulario 101 del SRI casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales
		1x1000 [uno por mil] sobre el costo del último año de operación [Medio impacto y riesgo ambiental]	Mínimo \$500,00 USD Presentación del Formulario 101 del SRI casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales
6	Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental.	1x1000 [uno por mil] sobre el costo del proyecto [respaldo]	Mínimo \$1000,00 USD Presentación de la protocolización del presupuesto

	[Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales]]		estimado
SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL				
7	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10% costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial	Mínimo \$200,00 USD [Otros sectores] Mínimo \$500,00 USD [Estaciones de Servicio]	Adjuntar el contrato y/o facturas
8	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10% costos de la elaboración del PMA	Mínimo \$100,00 USD	Adjuntar el contrato y/o facturas
9	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10% costo de la elaboración del informe	Mínimo \$50 USD Otros sectores Mínimo \$150,00 USD [Estaciones Base Celular]	Adjuntar el contrato y/o facturas
10	Revisión / modificación puntos de monitoreo [valor por punto]	\$50,00 USD		
11	Pronunciamiento respecto a programas de remediación ambiental	\$900,00USD		
12	Pronunciamiento respecto a Informes de Cumplimiento a Planes Emergente y/o Planes de Acción.	10% del costo + IVA de la elaboración del Informe de Cumplimiento a Plan de Acción o Plan emergente	Mínimo \$ 100,00 USD	Adjuntar el contrato y/o facturas
13	Pronunciamiento al respecto de Planes de Cierre y Abandono.	10% del costo + IVA de la elaboración de Plan de Cierre y Abandono	Mínimo \$ 100,00 USD	Adjuntar el contrato y/o facturas
14	Pronunciamiento respecto a Informes de Monitoreo o Informes de Descargas Líquidas.	\$50,00 USD		
15	Pronunciamiento respecto a Informes	10% del costo + IVA de la elaboración	Mínimo \$ 100,00 USD	Adjuntar el contrato y/o facturas

	de Gestión Ambientales Anuales.	del Informe de Gestión Ambiental Anual		
16	Pago por inspección diaria [PID]. El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional de tercer nivel, que se modificara de acuerdo a la resolución N°.SENRES-2009-000080 [3 de abril de 2009], publicado en el Registro Oficial N°. 575 de 22 de abril de 2009	\$80,00 USD	PID= USD	\$80,00
17	Pago por Control y Seguimiento [PCS] Nt: Numero de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	PCS	PCS=PIDxNtxNd	Se determina las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
18	Registro de Técnicos ambientales responsables de la elaboración de los diferentes mecanismos de control y emisión del Certificado.	\$50 USD		
19	Emisión de certificado de estado de procesos o de cumplimiento ambiental.	\$25,00 USD		
20	Autorización de fraccionamiento o reducción de un área.	\$100,00 USD		
21	Cambio de titular o denominación del titular de Autorización Administrativa	\$50,00 USD		Resolución de registro ambiental [Deberá ser cancelada por el nuevo Operador].
		\$100,00 USD		Resolución de licencia ambiental [Deberá ser cancelada por el nuevo Operador].
22	Autorización de	\$50,00 USD		

	suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa			
23	Ampliación del plazo de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa.	\$50,00 USD		
24	Extinción de Autorización Administrativa Ambiental	\$100,00 USD		Resolución de Registro Ambiental
		\$500,00 USD		Resolución de Licencia Ambiental
25	Renovación del registro de Técnicos ambientales responsables de la elaboración de los diferentes mecanismos de control y emisión del Certificado.	\$30,00 USD		Renovación cada dos años.
26	Reinspección técnica solicitada por la persona interesada, dentro de un procedimiento administrativo sancionador.	\$30 USD		Entregar la factura previa a la reinspección técnica.
OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
27	Interposición de recurso de apelación o extraordinario de revisión.	\$20,00 USD		Adjuntar la factura del pago.
28	Emisión de Copias Certificadas o compulsas	\$4,00 USD por acto de certificar + \$0.20 USD por cada hoja certificada.		La certificación es previo pago y entrega de la factura.
29	Emisión de documentos digitalizados	\$1,00 USD		Entregar CD u otro dispositivo de almacenamiento externo, adjuntando la factura del pago.
30	Emisión de copias simples	\$0.10 USD por cada hoja		
31	Emisión de formatos o formularios.	\$2,00 USD cada uno.		

Artículo 205.- Excepción de pago de tasas. - Se exceptúa del pago de los valores por emisión del Registro Ambiental y por el concepto del uno por mil a los proyectos, obras o actividades que requieran de la Licencia Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezcan, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público.

Artículo 206.- De los consultores. Las auditorías ambientales no podrán ser realizadas por el mismo consultor que elaboró los estudios ambientales o la auditoría inmediata anterior, según sea el caso, así como tampoco, por el mismo Operador, sus contratistas, subcontratistas o personal que se encuentre bajo relación de dependencia. Las auditorías ambientales se elaborarán en base a verificaciones realizadas en el sitio.

Ningún servidor público que tenga relación de dependencia con la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable podrá realizar o formar parte del equipo consultor que elabore cualquier auditoría ambiental de forma directa o indirecta, este incumplimiento será motivo de las respectivas sanciones por medio de la Sub- Dirección de Talento Humano.

Artículo 207.- El registro del Técnico ambiental.- Los Técnicos ambientales que en ejercicio de su profesión elaboren informes ambientales de cumplimiento, planes de acción y otros que se detallan en la tabla del artículo 204, y que no requieran un consultor ambiental, deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para cuyo efecto la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable emitirá la correspondiente certificación cuya vigencia será de dos años, conforme esta Ordenanza y su reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para la plena ejecución de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en el plazo de tres meses deberá emitir el reglamento a la presente Ordenanza; y, podrá formular los correspondientes actos administrativos.

SEGUNDA. – En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico General de Procesos, Reglamento a la presente Ordenanza y demás normas conexas que fueran aplicables o que reemplacen, deroguen o modifiquen a las anteriores.

TERCERA. – Las acciones de reparación integral o restauración de los impactos, daños y pasivos ambientales y sociales generados por personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el desarrollo de

sus actividades con o sin fines de lucro, se sujetarán a lo dispuesto en los cuerpos legales que haya lugar.

Los órganos de la Comisaría Ambiental serán autónomos en las decisiones que tomen dentro del procedimiento administrativo sancionador.

CUARTA. - Los informes de cumplimiento, planes de acción, planes emergentes y todo documento que requiera de conocimientos mínimos de carácter técnico o que no requieran de consultor ambiental, deberán ser elaborados por técnicos o ingenieros ambientales o afines a la materia, quienes deberán contar con la respectiva firma electrónica.

QUINTA. - Quien mantuviera relación de dependencia con el Estado no podrá ejercer actividades en calidad de técnico ambiental o consultor ambiental privado.

SEXTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, asignará anualmente de forma exclusiva al programa 30 de la Dirección de Gestión Ambiental o al que aplique, los valores recaudados producto de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, a fin de implementar planes y proyectos ambientales para el cabal cumplimiento de sus competencias.

SÉPTIMA. - El órgano competente, en caso de emitir medidas cautelares y/o medidas provisionales, a más del acto motivado, podrá colocar sellos, adhesivos en el proyecto, obra o actividad, para garantizar su eficacia.

OCTAVA.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 50 literal j] del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, podrá delegar atribuciones y competencias, así como la facultad para emitir actos administrativos, suscribir documentos, oficios, notificaciones, autorizaciones y otros documentos concernientes a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las autorizaciones administrativas otorgadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán la misma validez que la autorización administrativa emitida mediante el proceso de regularización ambiental vigente.

Los proyectos, obras y actividades que hayan obtenido y mantienen vigente autorización administrativa o permiso ambiental, estarán sometidos a los mecanismos de control y seguimiento ambiental para cada caso, conforme lo previsto en esta Ordenanza, su reglamento o normativa aplicable.

SEGUNDA. - Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial y página Web institucional, en el plazo de tres meses, las Direcciones de Comunicación y Gestión Ambiental coordinarán conforme a sus funciones, la socialización de esta Ordenanza a los diferentes sectores y sujetos vinculados al proceso de control, seguimiento y regularización ambiental.

TERCERA. - Los instructivos y formatos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, podrán ser emitidos por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA- Se deroga expresamente la "Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental", publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 657, del 27 de julio del año 2016.

Además se deroga toda norma de igual o menor jerarquía y, disposiciones generales o especiales que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, y página Web institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 11 días del mes de agosto del 2021.



Firmado digitalmente por
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



Firmado digitalmente por
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO", fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Consejo del 21 de mayo y 30 de julio del 2021, Resoluciones N° 152 y 167, en su orden.



Firmado digitalmente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUÑEZ**

Ab. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE. Tena, 11 de agosto del 2021, las 15:00.



Firmado digitalmente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 11 de agosto del 2021, CERTIFICO, Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO", fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Firmado digitalmente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUÑEZ**

Ab. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



ANEXO 1

Oficio Nro. xxxx

Tena, a los del mes de del año
Srta. Prefecta/ Sr. Prefecto
Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
En su despacho. -

De mi consideración:

Yo, en calidad de
Representante Legal de tengo a
bien en cumplir con la entrega de
..... que
corresponde al periodo
Notificaciones que me corresponda las recibiré en el siguiente correo electrónico:

Con sentimientos de distinguida consideración y estima;

f)

CERTIFICACIÓN

Yo, con cédula de
ciudadanía N°. en calidad de Operador del Proyecto
.....

.....
certifico que tengo entero conocimiento del contenido íntegro del
..... que corresponde al
periodo..... el cual fue elaborado por el Téc./Ing.
..... con cédula de identidad N°.
..... Quien me ha explicado todos los aspectos técnicos que constan
en la documentación adjunta.

Atentamente,

f)

.....
Nombre de Operador

ANEXO 2

Lugar fecha

MEDIDA PROVINCIONAL Nro.:

Al Operador de la obra, proyecto o actividad:

Señor (a)

En mi calidad de servidor público de la
Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de
Napo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 263 numeral 4, en
concordancia con el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, se
dispone la presente Medida Provisional por las siguientes consideraciones de hecho y
derecho:

I.- ANTECEDENTES FÁCTICOS.

procedimiento administrativo, debiendo ser estas: i) Que se trate de una medida urgente, ii) Que sea necesaria y proporcionada, iii) Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

2.4. El artículo 309 del Código Orgánico del Ambiente establece que se puede disponer medidas provisionales preventivas, en caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, esto, solamente mediante acto administrativo motivado, con el objetivo de interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.

2.5. En el artículo 147 de la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se determina el procedimiento para la aplicación de las medidas provisionales preventivas.

III. RELACIÓN ENTRE LOS HECHOS Y LA NECESIDAD DE ADOPTAR LA MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA.

En base a la inspección realizada y los antecedentes fácticos señalados, de conformidad con las normas pertinentes aplicables al caso se determina que:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....De lo manifestado se verifica la ocurrencia flagrante de una presunta infracción ambiental que podría generar daño o impacto ambiental, por lo que se dispone las medidas provisionales preventivas marcadas en el siguiente recuadro:

Medida Provisional	Norma	Aplicación
La inmediata suspensión o paralización parcial de la actividad o conjunto de actividades.	Art. 180. 2, del Código Orgánico Administrativo. Art. 309. 1, del Código Orgánico del Ambiente. Art. 147. 1, de la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral, del GAD Provincial de Napo.	

<p>La inmediata suspensión o paralización total de la actividad o conjunto de actividades.</p>	<p>Art. 180. 2, del Código Orgánico Administrativo. Art. 309. 1, del Código Orgánico del Ambiente. Art. 147. 1, de la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral, del GAD Provincial de Napo.</p>	
<p>Retiro de los productos, documentos u otros bienes.</p>	<p>Art. 180. 6, del Código Orgánico Administrativo.</p>	
<p>Clausura provisional de centros de almacenamiento, transformación y comercialización.</p>	<p>Art. 180. 4, del Código Orgánico Administrativo. Art. 309. 3, del Código Orgánico del Ambiente. Art. 147. 2, de la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral, del GAD Provincial de Napo.</p>	

Estas medidas deberán ser cumplidas por parte del Administrado, bajo prevenciones de ley.

f).....

SERVIDOR PÚBLICO DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.

Fe de recepción. -

Siendo las horas del del año yo,

Nro., con cédula de identidad Nro., recibo la presente notificación con la medida Provisional Preventiva.

f).....

Administrado que recibe la notificación.

ANEXO

FECHA: /

TIPO DE DENUNCIA:

VERBAL ESCRITA

DATOS DE LA DENUNCIA:

PRESUNTO INFRACTOR.....

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD:
 FECHA DE LOS HECHOS:
 LUGAR DE LOS HECHOS:
 DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR:

DETALLES DE INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA: (RELATO DE LOS HECHOS):

.....

DOCUMENTOS U OTROS ANEXOS QUE APORTA A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS:

DVD CD'S FOTOS

OTROS: (Especificar)

DATOS DEL DENUNCIANTE (opcional)

NOMBRE Y APELLIDO:

NÚMERO DE CI: NÚMERO DE TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

Solicito que se designe un Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental a fin de verificar lo aquí denunciado y se sancione conforme corresponda.

FIRMA O HUELLA DEL DENUNCIANTE

FUNCIONARIO RECEPTOR DE LA DENUNCIA (en caso de que la denuncia sea verbal)

NOMBRE Y APELLIDO: